

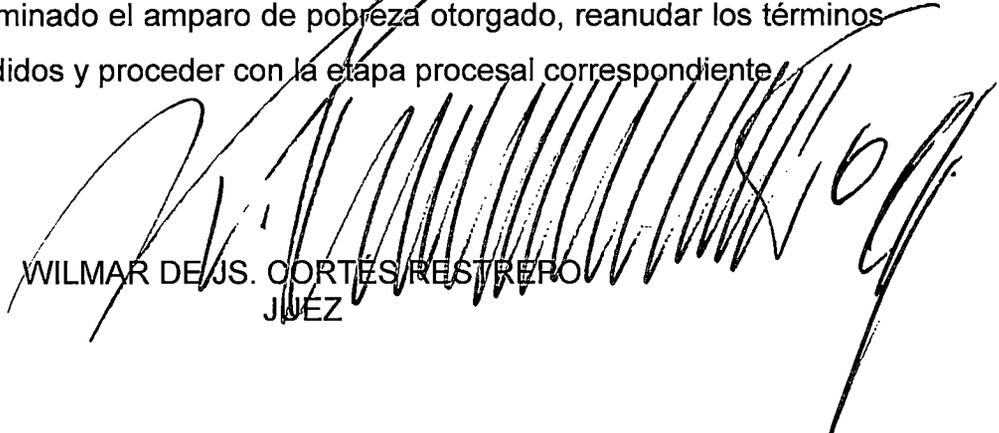


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00462-00

Atendiendo el hecho de que la parte demandada no ha arrimado el poder conforme a lo que fuera anotado en el auto del 9 de julio de 2021; se hace necesario REQUERIR NUEVAMENTE al extremo accionado, a fin de que en el término de cinco (5) días cumpla con lo dispuesto en la citada providencia, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza otorgado, reanudar los términos de traslado suspendidos y proceder con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ